

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y
PROFESORES**

ENTRE

**GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT (ALEMANIA)
GÖTTINGEN STIFTUNG ÖFFENTLICHEN RECHTS**

Ambas representadas por su Presidente Prof. Dr. Ulrike Beisiegel
Göttingen, Alemania

Y

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la **GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT GÖTTINGEN/GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT GÖTTINGEN STIFTUNG ÖFFENTLICHEN RECHTS**, en adelante denominada "UGOE", en este acto representada por Prof. Dra. Ulrike Beisiegel, en su capacidad como Presidenta, a su vez representada, para los propósitos del presente Acuerdo, por la Vicepresidenta Prof. Dra. Hiltraud Casper-Hehne, con oficinas en Wilhelmsplatz 1, D-37073 Goettingen, Alemania, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones, en la medida en la que las finanzas lo permitan

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Cláusula 1. Propósito

El propósito del presente Acuerdo es fortalecer la comprensión mutua entre las partes con el fin de mejorar los objetivos de enseñanza, aprendizaje e internacionalización de ambas instituciones, dentro del marco de los derechos de igualdad y la reciprocidad, sin limitarse a otros campos de interés para las partes.

El presente Acuerdo sirve, además, para integrar el anterior acuerdo de Intercambio de Estudiantes suscrito por las partes en abril del 2017, el cual rige el intercambio de profesores y estudiantes entre la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la UCR y la Facultad de Ciencias Agrícolas de la UGOE (aquí referido como Anexo I), con el fin de permitir el intercambio de personal académico y estudiantes en beneficio de todas las facultades interesadas.

- G. Los estudiantes que participarán en el intercambio serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado deben haber completado al menos un (1) año de su programa; en ambos casos, deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En UGOE, los estudiantes deben tener un promedio de 2.5 o mejor.
- H. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad con respecto al idioma. En la UCR, los estudiantes visitantes deberán completar el Certificado del dominio del español proporcionado por la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En la UGOE, los estudiantes deberán mostrar conocimientos en el idioma de instrucción (ej. alemán o inglés) en un nivel C1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- I. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UGOE son el 01 de junio para la admisión del semestre de invierno (octubre-febrero) y el 1 de diciembre para la admisión del semestre de verano (abril-julio).
- J. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- K. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de estudiante en la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- M. La Universidad anfitriona exonerará a los estudiantes visitantes de los costos de matrícula y exámenes correspondientes a los cursos regulares que matricularán. La obligación de pagar otras cuotas o derechos públicos no se verá afectada.

- N. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- O. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio, con excepción de los casos en que dicha responsabilidad esté estipulada en la legislación aplicable a cada Universidad anfitriona.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 4. Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y ayudará al profesor en la búsqueda de hospedaje.
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular, según los reglamentos internos de las universidades. En caso de ser invitados a impartir lecciones, los profesores visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción.
- D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría como académico, en caso de que la estancia en Costa Rica sea mayor a los tres (3) meses. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.

- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 5. Programas especiales.

- A. Ambas universidades acuerdan facilitar la organización de programas especiales que podrán ser ofrecidos por cualquiera de estas instituciones, durante cualquier época del año.
- B. Por su naturaleza, estos programas especiales de estudio en el extranjero estarán sujetos a negociación entre las partes y deberán redactarse acuerdos específicos aprobados y firmados por ambas partes. Estos acuerdos específicos deberán indicar con detalle cuáles son los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que se incluirían, el período en el cual se ofrecería el programa, las responsabilidades de cada institución, el costo estimado correspondiente, así como otras condiciones que las partes consideren necesarias de especificar.
- C. Cualquier programa de estudios especial deberá negociarse entre las partes con al menos doce (12) meses de la fecha oficial de inicio.

Cláusula 6. Pasantías estudiantiles de investigación

- A. Cada año, durante la vigencia del presente Acuerdo, la UCR podrá aceptar estudiantes para realizar pasantías cortas de investigación. Los requisitos para cada estancia deberán ser consultados a la institución anfitriona a sus unidades académicas.
- B. Las condiciones de las estancias cortas de investigación deberán detallarse en planes de trabajo. El contenido de dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por los supervisores académicos en ambas instituciones e incluir un cronograma detallado de las actividades que se llevarían a cabo.
- C. Ningún candidato será enviado la Universidad sin la aprobación explícita y por escrito del plan de trabajo, por parte de la universidad anfitriona.

- D. Las condiciones que regularán cada estancia corta de investigación se formalizarán mediante acuerdo específico propuesto por la universidad anfitriona y suscrito por el representante legal o el funcionario debidamente autorizado para dichos propósitos.
- E. UGOE no ofrece la posibilidad de realizar pasantías académicas estudiantiles; sin embargo, cada caso podrá ser considerado por aparte y según lo establezca cada una de las Facultades en UGOE.

Cláusula 7. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

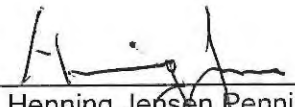
Cláusula 8. Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes visitantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito.
- C. Ninguna modificación al presente Acuerdo Específico será válida, al menos que sea hecha de manera conjunta y por escrito por ambas partes y que sea firmada por sus representantes autorizados. El documento debe indicar que se trata de una enmienda específica al presente Acuerdo Específico.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos tres (3) meses de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.
- E. Las partes acuerdan que el Acuerdo de intercambio de estudiantes suscrito por las partes en abril del 2017 en el que se establece el intercambio de estudiantes y personal entre la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la UCR y la Facultad de Ciencias Agrícolas de la UGOE deberá ser parte integral del presente Acuerdo, una vez que éste

entre en vigencia, y se adjuntará al presente Acuerdo como Anexo 1. En caso de conflicto entre el Anexo 1 y el presente Acuerdo, el último prevalecerá.

El presente Acuerdo ha sido redactado en inglés y en español, por duplicado; todas, son de igual contenido y validez; sin embargo, en caso de discrepancias, la versión en inglés prevalecerá. En fe lo aquí indicado, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica




Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Fecha: 21 JUN. 2018

**Por la Georg-August-Universität
Göttingen**



Prof. Dr. Hiltraud Casper-Hehne
Vicepresidenta
Fecha: 02. JULI 2018





Dr. Uwe Müss
Directora, Oficina Internacional
Fecha: 03 julio, 2018